



100276



**APLICA MULTAS A LA ENTIDAD CERTIFICADORA INTERTEK
CALEB BRETT CHILE S.A., POR INCUMPLIMIENTOS AL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN DE DESEMBARQUE, MACRO ZONA NORTE.**

VALPARAÍSO, 07 OCT. 2016

RESOL. EX. N° 8489

VISTOS: El Informe Técnico denominado "Cuarto Informe Final de Hallazgos de Irregularidad, Programa de Certificación de Desembarque, Macro zona Norte", elaborado por la Subdirección de Pesquerías del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, remitido mediante HOJA DE ENVÍO/SPP/N° 81322, de fecha 19 de mayo de 2016; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2.928 de 2013, que Aprueba las Bases de Licitación Pública para la selección de Entidades Auditoras, para Implementar y Ejecutar el Programa de Certificación de Información de Desembarque, y la Resolución Exenta N° 2.953 de 2013, ambas de este Servicio, que la modifica y rectifica; la Resolución Exenta N° 3.207 de 2013, de este Servicio, que Adjudica Licitación Pública de Servicios de Certificación; la Resolución Exenta N° 5.440 de 2014, de este Servicio, que Establece Requisitos, Condiciones y el Procedimiento de la Certificación de los Desembarques; la Resolución Exenta N° 47 de 2014, de este Servicio, que Aprueba Contrato de Prestación de Servicios P.C.D., con la empresa Intertek Caleb Brett Chile S.A.; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1.600 del año 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante "LGPA"-, establece que los armadores pesqueros industriales y artesanales deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura -en adelante e indistintamente "el Servicio" o "Sernapesca"-, sus capturas y desembarques por cada una de las naves o embarcaciones que utilicen. Asimismo, el artículo 64 E del mismo cuerpo legal, señala que los titulares de cualquier instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, así como los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros y los titulares de embarcaciones transportadoras, deberán entregar al Servicio, la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo 63 antes mencionado, certificada por una entidad auditora acreditada por éste.

Que, con fecha 29 de noviembre de 2013, mediante Licitación Pública ID N° 701-75-LP13, esta Institución efectuó el llamado para la selección de Entidades Auditoras, a efectos de implementar y ejecutar el Programa de Certificación de Información de Desembarque -en adelante "P.C.D."-, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 64 E de la LGPA.



Las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación, fueron aprobadas por este Servicio mediante la Resolución Exenta N° 2.928, de la misma fecha ya indicada.

Que, una vez efectuada la evaluación de las ofertas recibidas, Sernapesca, por Resolución Exenta N° 3.207 de fecha 19 de diciembre de 2013, adjudicó la señalada licitación para la Macro Zona Norte, al oferente Intertek Caleb Brett Chile S.A. -en adelante e indistintamente "la empresa" o "la entidad"-, celebrándose el respectivo contrato de prestación de servicios de certificación de desembarque artesanal e industrial, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 047 de fecha 08 de enero de 2014, de este Servicio; indicándose en la cláusula primera de dicho contrato, que se consideran parte integrante del mismo, las bases técnicas y administrativas contenidas en la Licitación Pública ID 701-75-LP13, citada en Vistos.

Que, por su parte, la cláusula quinta del contrato mencionado en el párrafo precedente, estableció que el día 1° de enero del año 2014, comenzaría la ejecución del P.C.D. por parte de la empresa.

Que, asimismo, la cláusula séptima del referido contrato de prestación de servicios, indica que el incumplimiento de las condiciones, términos y procedimientos establecidos por el Servicio, serán sancionados conforme a lo señalado en el Título Décimo Noveno, Numeral 4, de las Bases de Licitación Pública ya reseñadas, el cual en su Punto 4 establece que el incumplimiento de las obligaciones que impone el contrato de prestación de servicios de certificación, generará la aplicación de multas a beneficio fiscal.

Que, en atención a la gravedad de los incumplimientos, el Punto 4.2. de las Bases de Licitación ya indicadas, establece un catálogo de infracciones gravísimas, sancionadas con el 5% de la boleta de garantía de cumplimiento de la macro zona correspondiente; un catálogo de infracciones graves, sancionadas con el cobro de 5 ó 10 Unidades de Fomento; y un catálogo de infracciones leves, cuya sanción asciende desde 1 a 3 Unidades de Fomento.

Que, por su parte, el ya mencionado artículo 64 E de la LGPA, dispone en su inciso final que las entidades auditoras serán fiscalizadas por el Servicio; obligación contenida, igualmente, en el Punto 4.2. de las Bases de Licitación Pública precitadas, al indicarse que las entidades certificadoras serán supervisadas por el Servicio, a fin de evaluar su desempeño.

Que, en cumplimiento de lo anterior, se ha realizado una permanente supervisión del programa de certificación por esta Institución, la cual ha detectado una serie de incumplimientos por parte de la empresa a las Bases de Licitación.

Que, en base a lo precedente y con arreglo a lo previsto en el Numeral 4.3. de las Bases de Licitación Pública ya citadas, se adoptó el siguiente procedimiento:

a) Las irregularidades detectadas al momento de la supervisión, por parte de funcionarios de esta Institución, fueron registradas en un documento denominado "Pauta de Hallazgos" y/o "Pauta de Supervisión", suscrito por el funcionario del Servicio y el personal certificador de la empresa. Luego, cada una de estas irregularidades fueron informadas por las Direcciones Regionales correspondientes a la Subdirección de Pesquerías del Servicio, adjuntando los antecedentes respectivos. Cabe señalar que las irregularidades detectadas abarcaron las fiscalizaciones comprendidas en el periodo de 1° de junio al 31 de agosto del año 2015.

b) En base a dichas pautas, la Subdirección de Pesquerías del Servicio, en marzo del año 2016, procedió a confeccionar un documento denominado "Cuarto Informe de Hallazgos de Irregularidad Programa de Certificación de Desembarque Macro Zona Norte". Este

informe dio cuenta de 3 inspecciones, en que fueron detectadas uno o más incumplimientos al P.C.D., denominados "hallazgos". En cada uno de ellos se dio cuenta de la fecha, hora, funcionario que detectó la infracción y especificación de los hechos constitutivos de cada uno de los incumplimientos detectados, conducta infringida y eventuales sanciones aplicables a cada caso.

c) Mediante oficio remitido con fecha 29 de marzo del año 2016, se puso en conocimiento de la empresa el citado Informe de Hallazgos, a fin de que proporcionara sus descargos y adjuntara la documentación que estimase pertinente.

d) Con fecha 22 de abril del año 2016, se formularon por la Entidad los correspondientes descargos respecto del citado informe.

e) Una vez recibidos los descargos, la Subdirección de Pesquerías del Sernapesca, en el mes de mayo del año 2016, confeccionó el documento denominado "Cuarto Informe Final de Hallazgos de Irregularidad, Programa de Certificación de Desembarque, Macro Zona Norte" -en adelante "Informe Final"-, el cual reprodujo los hallazgos detectados y los descargos de la empresa; analizó cada uno de los descargos y los documentos adjuntados; se pronunció sobre la procedencia e improcedencia de los mismos y respecto de la infracciones y eventuales sanciones aplicables en su caso.

Que, este Informe Final al cual se ha hecho referencia, se anexa a la presente Resolución y para todo efecto legal se entiende formar parte integrante de la misma.

Que, con arreglo a lo previsto en la letra f) del Numeral 4.3. de las Bases Técnicas de Licitación, corresponde pronunciarse respecto de los hallazgos detectados y descargos de la empresa, señalando al efecto que este Director Nacional comparte y hace suyo los análisis efectuados a los descargos formulados por la empresa, así como las conclusiones y sanciones indicadas en el citado informe, las cuales se dan por reproducidos en esta Resolución y para todo efecto legal se entienden formar parte integrante de la misma.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, se ha concluido que la empresa incurrió, en definitiva, en 3 incumplimientos al P.C.D. que configuran **3 infracciones catalogadas como graves, por contravenir lo dispuesto en la letra e) del Punto 2 del Numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación**, consistentes en que el personal certificador de la empresa, en las inspecciones correspondientes a los hallazgos N^{os} 1, 2 y 3, descritos en el Informe Final a que se ha hecho referencia, se presentó a un desembarque después de que éste se inició.

Que, en base a lo expuesto, corresponde aplicar las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones detectadas. Al efecto, y para una mayor comprensión, en la parte final del informe citado, se adjunta planilla en formato *Excel* con el detalle de cada una de las infracciones y sanciones detectadas. En cuanto a la sanción concreta que deriva de lo indicado, se especificará en lo Resolutivo de este acto.

RESUELVO:

PRIMERO: APLÍCASE a la empresa Intertek Caleb Brett Chile S.A., sociedad comercial del giro de servicios analíticos y de inspección de productos industriales, Rol Único Tributario N° 96.862.190-4, con domicilio en calle Coyancura N° 2283, Piso 12, providencia, Santiago, **una multa de 15 (quince) Unidades de Fomento, por 3 infracciones graves**, indicadas en la

parte considerativa de esta Resolución, tipificadas en la letra e), del Punto 2, del Numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, aprobadas por la Resolución Exenta N° 2.928 del año 2013.

La suma indicada deberá ser enterada en arcas fiscales, una vez que la presente Resolución se encuentre firme y ejecutoriada en sede administrativa, dentro de los 10 días hábiles del mes respectivo. Si la empresa no pagara la multa dentro de plazo, facultará al Servicio para hacer efectivo el monto respectivo en la garantía de fiel cumplimiento del contrato, según lo indicado en el Título Décimo Noveno "Del contrato o convenio de prestación de servicios de certificación", Numeral 4.3. letra h) de las respectivas Bases Administrativas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la empresa sancionada, por carta certificada remitida al domicilio indicado en el Resuelvo Primero de la presente parte resolutive.

TERCERO: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y/o jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 52 de la misma ley, y de las demás acciones y recursos que procedan en conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


Alicia Gallardo

ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

MA
MGIT/JATD/RSM/MFAB/mfab

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Interesado.
- 2.- Subdirección Jurídica.
- 3.- Subdirección de Pesquerías.
- 4.- Dirección Nacional.
- 5.- Archivo.